

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntos. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 22 de Marzo de 1889.)

Seccion segunda.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Al establecerse en la ley orgánica del Poder judicial y en la adicional á la misma un sistema mixto de ascensos que permite recompensar así los dilatados servicios como los excepcionales méritos contraídos en las carreras judicial y fiscal, se atribuyó el beneficio de la antigüedad á los funcionarios que figuran en los primeros lugares de los escalafones de su categoría.

Este sistema de ascensos requería una gran parsimonia en el ejercicio de las amplias facultades que al Gobierno conceden los turnos

de mérito; pero fuerza es confesar que las promociones no han correspondido á los altos propósitos que inspiraron al legislador, limitándose tan sólo á respetar el texto de los preceptos legales: es tan frecuente como doloroso el caso de que por una serie de postergaciones, rara vez justificadas, figuren en puestos inferiores del escalafon de una categoría dignisimos y celosos funcionarios para quienes fué la suerte ingrata, y cada ascenso representa un largo período de vida transcurrido hasta que obtuvieron el indeclinable beneficio de la antigüedad.

Sometido á la deliberacion de las Cámaras un proyecto de reforma de ley orgánica, queda encomendado á la soberanía de las Cortes el establecimiento de prudentes garantías para el ejercicio acertado de la eleccion; pero entre tanto puede este Ministerio atender legítimas reclamaciones utilizando el tercero de los turnos establecido por las leyes vigentes para reparar las consecuencias de injustificadas postergaciones, conservando con el segundo y cuarto una esfera de accion suficiente, y tal vez excesiva, en la que pueda espaciarse el arbitrio ministerial.

En virtud de las consideraciones especiales, S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey

D. Alfonso XIII, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Que en lo sucesivo se sirva V. I. proponer para cubrir las vacantes que correspondan á los terceros turnos que se produzcan en los escalafones de todas las categorías del orden judicial y fiscal, excepto las de Magistrados del Tribunal Supremo, á los funcionarios de la clase inmediatamente inferior, que, reuniendo las condiciones exigidas por la legislación vigente para el ascenso, cuenten mayor número de años de servicios en la carrera.

2.º Que para el cumplimiento de esta soberana disposición se forme y publique un escalafon especial, en el que los funcionarios de cada categoría, sin distincion entre las carreras judicial ó fiscal, figuren por orden riguroso de antigüedad computada por el tiempo de servicios efectivos en dichas carreras.

Lo que de Real orden digo V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1889.—CANALEJAS Y MÉNDEZ.

Ilmo. Sr.: A fin de evitar los abusos á que puede prestarse en ciertos casos la concesion de permutas entre los Registradores de la propiedad;

S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien mandar que, además de observarse estrictamente las disposiciones vigentes en la materia, no se dé curso á las instancias solicitando permutas en cualquiera de los casos siguientes:

1.º Cuando uno ó los dos Registradores permutantes excedan de la edad de sesenta años.

Y 2.º Cuando siendo Registradores de distinta categoría haya entre sus respectivas edades más de diez años de diferencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1889.—CANALEJAS Y MENDEZ.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

(Gaceta del 17 de Marzo de 1889.)

Seccion cuarta.

Núm. 356.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
DE LA
AUDIENCIA TERRITORIAL
DE
VALLADOLID.

CIRCULAR.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 12 del actual, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: El tratado de extradicion de delinquentes celebrado entre España y los Estados Unidos Mejicanos en 17 de Noviembre de 1881 dispone textualmente en su artículo 17 lo que sigue:

«Art. 17. Las altas partes contratantes se comprometen á notificarse recíprocamente las sentencias condenatorias que dictaren los Tribunales de una parte contra los súbditos de la otra por cualquier crimen ó delito. Esta notificacion se llevará á efecto enviando por la via diplomática la sentencia dictada en definitiva al gobierno del pais de quien es súbdito el sentenciado. Cada uno de los dos gobiernos dará al efecto las instrucciones necesarias á las Autoridades competentes.» Y habiendo significado el encargado de Negocios de España en Méjico por conducto del Ministerio de Estado, la conveniencia de que se ponga en vigor el preinserto artículo para evitar en algun modo la inmigracion de españoles sospechosos que en proporcion alarmante se está verificando en aquella República con perjuicio del concepto de honradez y laboriosidad de que en ella goza la colonia Española, S. M. la Reina (q. D. g.) Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien disponer se recuerde á las Autoridades judiciales de la Península é Islas Baleares y Canarias, el exacto y puntual cumplimiento del citado artículo del tratado de extradicion, y la forma y términos que en él se establecen.»

Cuya Real orden de mandato del Ilustrisimo Sr. Presidente se inserta en el *Boletín oficial* para conocimiento y exacto cumplimiento de las Audiencias y Jueces de instruccion del Territorio.

Valladolid Marzo 20 de 1889.—*Rafael Bermejo.*—A las Audiencias de lo criminal y Jueces de instruccion.

RESÚMEN.	Pesetas	Cts.
Importan los jornales..	5503	43
Idem los materiales y huebras.	297	33
TOTAL PESETAS.	5800	76

Valladolid 2 de Febrero de 1889.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º El Alcalde, M. de la Mota Velarde.

NUM. 350.

Don Marcelo Hidalgo Finistrosa, Alcalde constitucional de Torrecilla de la Abadesa.

Hago saber: Que debiendo construirse en esta poblacion una Casa-escuelas y habitaciones para los Maestros de instruccion primaria, el Ayuntamiento y Junta municipal que presido tiene acordado se efectue con arreglo al plano, memoria y presupuesto aprobado por la Superioridad, y se solicite la competente autorizacion para invertir en ella el capital que, procedente de la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes de Propios, existen en la Caja general de Depósitos.

Lo que se hace público por este edicto á fin de que los interesados puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes dentro de los quince dias siguientes á la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Torrecilla de la Abadesa á diez y siete de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.—Marcelo Hidalgo.

NUM. 358.

Ayuntamiento constitucional de Castroponce.

Terminado el apéndice al amillaramiento de esta villa, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el próximo ejercicio económico de 1889 á 90, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince dias á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, para que en dicho plazo presenten los contribuyentes las reclamaciones que estimen oportunas.

Castroponce y Marzo 12 de 1889.—El Alcalde, Victorino Daniel.—El Secretario, Ramiro Carrillo.

NÚM. 359.

Ayuntamiento constitucional de Serrada.

Se cita y requiere á los dueños del solar que existe en la calle del Arroyo, de esta villa, que perteneció á Tomás Martínez, de que

en término de ocho dias, procedan al derribo total de las paredes maestras que le cercan y que según informe pericial, amenazan ruina sobre las casas inmediatas por el estado de desplome en que se hallan. Pasado dicho plazo se hará el desmonte de orden de esta Alcaldía.

Serrada 18 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Toribio del Río.—El Secretario, Federico A. Altamirano.

NUM. 360.

Ayuntamiento constitucional de Quintanilla de Abajo.

Terminadas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1887 á 1888, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 dias contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, á los efectos que previene el art. 161 de la ley Municipal.

Quintanilla de Abajo 18 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Santiago Diego y Moyano.—Juan Redondo, Secretario.

Seccion quinta.

Núm. 357.

Don Mariano Herrero Martínez, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Capital.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Enrique Martínez, confinado que fué en el penal de esta Ciudad, y del que fué licenciado el diez de Enero próximo finado, pasando á fijar su residencia á la Villa y Corte de Madrid, para que á término de diez dias á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado sito en la planta alta del Palacio de Justicia con el fin de prestar declaracion en causa criminal, apercibido que de no verificar su comparecencia dentro de dicho término, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Valladolid y Marzo diez y nueve de mil ochocientos ochenta y nueve.—Mariano Herrero Martínez.—Por su mandado, Anastasio H. Almaraz.

VALLADOLID: Imprenta y Encuadernacion del Hospicio provincial.